

BANCO DE ESPAÑA

24926 RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 20 de noviembre de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	145,848	146,140
1 ECU	167,113	167,447
1 marco alemán	84,364	84,532
1 franco francés	25,196	25,246
1 libra esterlina	247,372	247,868
100 liras italianas	8,605	8,623
100 francos belgas y luxemburgueses	409,025	409,843
1 florín holandés	74,867	75,017
1 corona danesa	22,167	22,211
1 libra irlandesa	219,983	220,423
100 escudos portugueses	82,647	82,813
100 dracmas griegas	53,763	53,871
1 dólar canadiense	102,818	103,024
1 franco suizo	104,029	104,237
100 yenes japoneses	115,077	115,307
1 corona sueca	19,344	19,382
1 corona noruega	20,736	20,778
1 marco finlandés	27,956	28,012
1 chelín austríaco	11,987	12,011
1 dólar australiano	100,358	100,558
1 dólar neozelandés	90,630	90,812

Madrid, 20 de noviembre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISIÓN NACIONAL
DEL MERCADO DE VALORES

24927 ACUERDO de 12 de noviembre de 1997, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre delegación de facultades para la autorización de sustituciones de Entidades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva.

El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión del día 12 de noviembre de 1997, adoptó el siguiente acuerdo:

Delegar en el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrán ejercerlas de modo indistinto, las competencias de autorización de sustituciones de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva, atribuidas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en los artículos 28.1 de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, Reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, y 57 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre.

Madrid, 12 de noviembre de 1997.—El Presidente, Juan Fernández-Armesto Fernández España.

COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CATALUÑA

24928 RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de ampliación de homologación del siguiente producto fabricado por «Allibert Manutención, Sociedad Anónima»: Gran recipiente a granel, marca y modelo, «Allibert Manutención, Sociedad Anónima», NTK/MIM/6C10 para el transporte de mercancías peligrosas.

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Allibert Manutención, Sociedad Anónima», con domicilio social en Camí Reial, 8, municipio de Palau de Plegamans (Barcelona), para la ampliación de homologación del siguiente producto fabricado por «Allibert Manutención, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada a Palau de Plegamans: Gran recipiente a granel, marca y modelos «Allibert Manutención, Sociedad Anónima», NTK/MIM/6C10;

Vista la resolución de homologación de fecha 7 de octubre de 1996, con contraseña de homologación G-081, y el organismo expedidor, la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña,

Vista la certificación de la «EIC-ENICRE, ICICT, Sociedad Anónima», entidad colaboradora de la Administración, con clave BB.VC.12221/97, de fecha 4 de septiembre de 1997, en la que se hace constar el seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente para el transporte de mercancías peligrosas por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (RID-TFF), así como el seguimiento de las condiciones originales del proyecto que sirvió de base para conceder la contraseña de homologación citada, he resuelto:

Autorizar para el gran recipiente a granel citado las modificaciones siguientes:

a) Ampliar las materias a transportar, añadiendo a las autorizadas originalmente las siguientes:

Materias clasificadas en b) y c) que figuran en la sección II del anejo al apéndice A.5 que se pueden asimilar a los líquidos patrones siguientes: Agua, ácido acético, ácido nítrico y acetato de butilo normal en concentración del 98 al 100 por 100, siempre y cuando tengan una presión de vapor a 50 °C, que no sobrepase 110 Kpa.

Clase 3.

ADR/TPC/RID: Materias inflamables líquidas incluidas en los grupos b) y c) del marginal 2301 del ADR y 301 del RID siguientes:

Apartado 3.b): Los alcoholes.

Apartado 17.b): Núm. ONU: 1230-Metanol.

Apartado 331.c): Los alcoholes.

Apartado 3.b): Los ésteres.

Clase 5.1.

ADR/TPC/RID: Materias comburentes líquidas incluidas en los grupos b) y c) del marginal 2501 del ADR 501 del RID siguientes:

Apartado 1: El peróxido de hidrógeno y sus soluciones.

b) Soluciones acuosas que contengan un mínimo del 20 por 100 e inferior al 60 por 100 de H₂O₂.

c) Soluciones acuosas que contengan un mínimo del 8 por 100 e inferior a 20 por 100 de H₂O₂.

Apartado 11.b):

Solución de clorato cálcico.

Solución de clorato potásico.

Solución de clorato sódico.

Clase 5.2:

ADR/TPC/RID: Peróxidos orgánicos tipo F, líquidos, citados expresamente en el marginal 2555 (2).

Clase 6.1:

ADR/TPC/RID: Materias tóxicas líquidas clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2601 del ADR y TPC y 601 del RID siguientes:

Apartado 12.b): Anilina.

Apartado 14.c): Éter monobutílico de etilenglicol. Alcohol furfurílico.

Feno en solución.

Apartado 27.b): Los cresoles. Ácido cresílico.

Clase 8:

ADR/TPC/RID: Materias corrosivas líquidas clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2801 del ADR y TPC y 801 del RID siguientes:

Apartado 1.b): Ácido sulfúrico. Ácido residual.

Apartado 2.b): Ácido nítrico con un 55 por 100 máximo de ácido.

Apartado 5.b): Ácido clorhídrico con un máximo del 36 por 100 de ácido puro, y c) Ácido bromhídrico. Ácido yodhídrico.

Apartado 7.b): Ácido fluorhídrico con un máximo del 60 por 100 de fluoruro de hidrógeno.

Apartado 8.b): Ácido fluorobórico con un máximo del 50 por 100 de ácido puro. Ácido fluorosilícico (ácido hidrofusosilícico).

Apartado 17.b): Ácido crómico en solución con un máximo del 30 por 100 de ácido, y c) Puro.

Apartado 17.c): Ácido fosfórico.

Apartado 32.b): Ácido acrílico, ácido fórmico, ácido acético y ácido tioglicólico.

Apartado 32.c): Ácido metacrílico, ácido propiónico.

Apartado 40.c): Alkilfenoles líquidos.

Apartado 42.b): Hidróxido de sodio en solución, y c): Hidróxido de potasio en solución.

Apartado 43.c): Amoníaco en solución.

Apartado 44.b): Soluciones acuosas de hidrazina con un máximo del 64 por 100 de hidrazina en masa.

Apartado 61.b): Hipocloritos y cloritos en solución con un mínimo del 16 por 100 de cloro activo.

Apartado 61.c): Hipocloritos y cloritos en solución con más del 5 por 100 y menos del 16 por 100 de cloro activo.

Apartado 63.c): Soluciones de formaldehído.

b) Estructura:

Aumentar el espesor del perfil situado perimetralmente en el medio de la estructura a tres milímetros.

Reforzar el perfil de la cara inferior de la estructura para mejor manipulación.

Añadir placas protectoras en la parte superior de la estructura para mejor protección del GRG.

Esta Resolución de ampliación de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 6 de octubre de 1997.—El Director general (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

24929 RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 1997, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la presa del Bosquet de Moixent (Valencia).

Visto el informe emitido por el Servicio de Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental favorable a la incoación de expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la presa del Bosquet de Moixent (Valencia);

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la presa del Bosquet (Valencia).

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, en los anexos que se adjuntan a la presente Resolución.

Tercero.—Seguir con la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de esta Resolución al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moixent y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 19, en relación con el 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la realización de obras en el monumento que se pretende declarar o en su propio entorno deberá ser autorizada por la Dirección General de Patrimonio Cultural, así como que será preceptiva la misma autorización para colocar en fachadas o en cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

Quinto.—Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Sexto.—Que la presente Resolución con sus anexos se publique en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 21 de octubre de 1997.—La Directora general, Carmen Pérez García.

ANEXO I

Descripción del inmueble objeto de la declaración

Basada en el estudio previo «La presa del Bosquet, hacia la recuperación de una obra hidráulica de la Ilustración», de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia.

A) Inmueble objeto de la declaración

Se sitúa el Bosquet en la Serra Grossa, en terreno de secano, a 3 kilómetros al SE de Moixent, paraje al que se accede a través del Barranco de la Hoz, por la carretera que de esta población conduce a Aiello de Malferit y Ontinyent.

En él nos encontramos con un conjunto de altísimo interés hidrológico constituido por la cuenca donde se recogen las aguas, los barrancos que las conducen, el embalse que las almacena, la presa que las contiene, las acequias que las distribuyen y las huertas y bancales que las aprovechan.